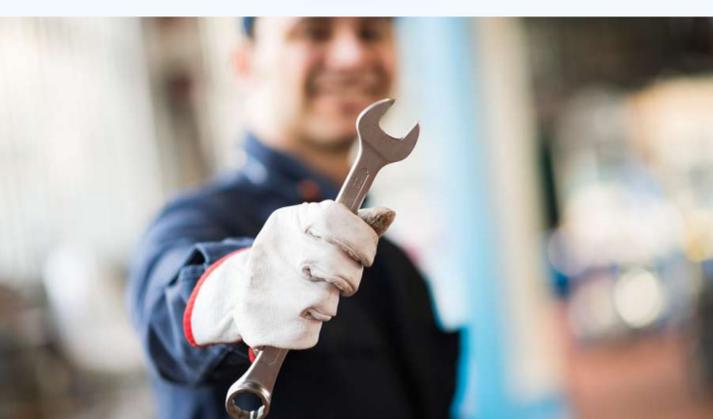


Actualízate en SEGURIDAD SOCIAL con Simple

JUNIO - 2023



Inexequibilidad del Piso de Protección Social

(Sentencia C-276/21 de la Corte Constitucional)

El artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, le dio vida a Piso de Protección Social, programa que fue reglamentado con el decreto 1174 del 2020, iniciando a partir del 01 de febrero del 2021. Fue creado con el objetivo de ampliar la cobertura en protección y seguridad social para aquellos trabajadores dependientes o independientes que perciben mensualmente un ingreso inferior al salario mínimo, mediante la afiliación a régimen subsidiado en salud, una vinculación al programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como alternativa de ahorro individual para la vejez y un seguro inclusivo en caso de riesgos causados por su actividad laboral.

No obstante, en agosto del 2021, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-276/21 consideró que el artículo 193 vulneró el principio de unidad de materia, es decir, debido a que este programa tiene vocación de permanencia, su creación no era competencia de un Plan Nacional de Desarrollo, sino que debía ser tramitado por ley ordinaria en el Congreso de la República. **Mediante la sentencia C-276/21 se declaró inexequible el artículo 193 de la ley 1955 de 2019**, sin embargo, con el fin de no afectar los derechos de los ciudadanos que ya se hubiesen vinculado a este programa, la Corte Constitucional difirió esta decisión a dos años, para que el Congreso de la República pudiera regular otras alternativas de protección a esta población, sin embargo, **el plazo llega a su término el próximo 20 de junio del 2023.**

Por lo anterior se espera con mucha atención los pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud, toda vez que se reconoce la clara necesidad de mantener los derechos fundamentales de salud y protección del grupo de trabajadores dependientes e independientes que por la particularidad de sus actividades están vinculados al programa Piso de Protección Social en este momento, ya que son grupos vulnerables en términos de acceso al sistema de seguridad social.

La Nueva Planilla Z y soyactuario.com.co

(Decreto 1296 del 2022)

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la resolución 728 del 2023, a través de la cual se implementan los cambios normativos del decreto 1296 del 2022 referente al nuevo procedimiento de liquidación y pago del Calculo Actuarial en el sistema general de pensiones.



Liquidación:

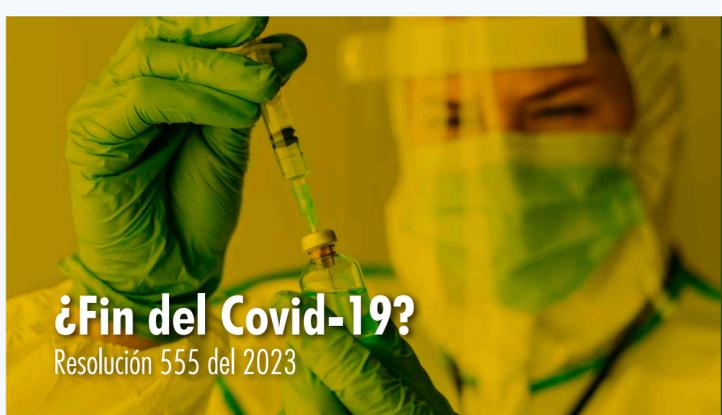
Las administradoras de pensión desarrollaron el sitio web soyactuario.com.co, a través del cual todas las empresas y trabajadores independientes que necesiten realizar el cálculo de la reserva actuarial, ya sea por omisión en la afiliación o en la vinculación laboral, podrán realizarlo en esta plataforma.

La herramienta esta parametrizada con la información del sistema general de pensiones por lo que esta validará que todos los datos del trabajador afiliado coincidan con las fechas pendientes, salarios de referencia, entre otros factores propios de este procedimiento. Por lo tanto, al realizar la liquidación se obtendrá una validación exitosa o rechazada. De ser exitosa se genera el valor monetario del aporte y las fechas estipuladas como límite para el pago del aporte, también un número de referencia vital para la generación de planilla.



Pago:

Se crea la nueva planilla Z a través de la cual se podrá realizar el pago del valor de la reserva actuarial del afiliado. El portal transaccional del operador de información solicitará el número de referencia de la liquidación obtenida en el sitio web soyactuario.com.co, con el cual se validará la información y se generará la planilla por el valor correspondiente al cálculo actuarial del aportante responsable de dicha liquidación. La planilla Z estará disponible a partir del 01 de junio del 2023 y su pago sólo podrá realizarse a través de la plataforma transaccional del operador de información.



¿Fin del Covid-19?

Resolución 555 del 2023

La Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 5 de mayo del 2023 el fin de la emergencia sanitaria internacional por el Coronavirus, soportado en la recomendación del comité de emergencia de dicha entidad, teniendo en cuenta la disminución de víctimas y la cobertura del esquema de vacunación. Sin embargo, su director, el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus, deja en claro que, aunque el Covid-19 ya no es una emergencia mundial, no ha terminado y sigue siendo una amenaza a la salud pública.

Por ello, es importante tener en claro que en Colombia está vigente la resolución 555 expedida el pasado 5 de abril del 2023 en donde el Ministerio de Salud y Protección Social deja claro las siguientes instrucciones que se encuentran vigentes y son de carácter obligatorio:



Uso de Tapabocas: es obligatorio el uso del tapabocas en instituciones prestadoras de servicios de salud y hogares geriátricos. Se recomienda el uso de tapabocas a personas mayores de 60 años en adelante, así como para personas con morbilidad o inmunosupresión o síntomas respiratorios.



Medidas de autocuidado: Corresponde a cada persona propender por el cuidado de sí mismo, evitando el contacto con quienes pudieren estar en situaciones de riesgo para la transmisión del virus COVID 19.

En conclusión, aunque ya no hay "emergencia" el riesgo sigue presente, por eso es responsabilidad de todos y cada uno mantener medidas preventivas, usar tapabocas antes síntomas gripales sin importar la edad, impulsar y replicar el lavado de manos, la buena alimentación y estar atentos a señales de alerta.



Correcto Uso del Cotizante 32 y 33

(Resolución 728 del 2023)

El 19 de mayo del 2023 se emitió la resolución 728 del 2023, a través de la cual se reglamentan aspectos de estos cotizantes que debe tenerse en cuenta en las liquidaciones de planillas a partir del 01 de Julio de 2023. Estas modificaciones son:

32- Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana: cuando se use este tipo de cotizante, el tipo de documento del cotizante deberá corresponder a alguno de los siguientes:



Actualmente es posible utilizar todos los tipos de documento de cotizantes vigentes en Colombia, sin embargo, con el fin de propender por el correcto manejo de este tipo de cotizante, la reglamentación realiza esta aclaración limitando entonces su uso sólo con los dos tipos de documento mencionados.

33-Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Cuando se use este tipo de cotizante, y teniendo en cuenta que tienen permitido cotizar al Sistema de Subsidio Familiar, se reglamenta entonces que en planilla se pueda ingresar novedad de ingreso y retiro para Cajas de Compensación Familiar, lo cual se reflejará con una marcación en la casilla de novedades correspondiente a la letra "C". Esta modificación se realiza para dar cumplimiento a la libertad que tienen estos cotizantes de afiliarse voluntariamente a Cajas de Compensación.